Año de 1933 Miércoles 5 de Julio Núm. 84

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1765

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR—SANIDAD

Mediado el año en curso y siendo mayoría los Ayuntamientos que no han abonado la cantidad consignada en sus presupuestos para sostenimiento del Instituto de Higiene, recuerdo a éstos la inexcusable obligación de estas atenciones preferentes para no entorpecer los importantísimos servicios que al referido Instituto le están encomendados.

Segovia, 4 de Julio de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1768

CIRCULARES

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia recibirán por conducto del Teniente Coronel primer Jefe del Centro de Movilización y Reserva, número 13 (Valladolid), un estado impreso, con objeto de que se consignen los datos que en el mismo se indican, los cuales habrán de servir de base para el estudio administrativo militar de la provincia, según previene el reglamento de Estadística y requisición y disposiciones vigentes.

En su virtud, ordeno a los señores Alcaldes, que faciliten los datos solicitados y devuelvan el citado impreso a la citada autoridad militar, antes del 31 de Agosto próximo.

Segovia, 4 de Julio de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1764

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 1.º de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Debiendo incorporarse a sus destinos el personal del cuerpo de vigilantes de caminos cuyo cometido es vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el tráfico rodado por las carreteras, lo comunico a V. E. para que lo haga saber a las autoridades de esa provincia, haciéndoles presente la obligación de auxiliar al personal de dicho cuerpo en cuantos asuntos se relacionan con la comisión que le ha sido confiada ya que en el desempeño de su cometido han de ser considerados como agentes de la autoridad.—Le saludo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente para conocimiento de las autoridades dependientes de la mia, que deberán cumplir en un todo lo interesado en el transcrito telegrama.

Segovia, 3 de Julio de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1773

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de Casla, el día 26 del pasado mes de Junio desapareció al vecino de aquella localidad, D. Basilio Gil, una caballería de las siguientes señas:

Un caballo de cinco años, colardo obscuro, alzada próxima a la marca, herrado de las cuatro extremidades, hierro del seguro..

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía se practiquen gestiones para averiguar su paradero y caso de ser habida lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de Casla.

Segovia, 4 de Julio de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1772

Según participa a este Gobierno civil el Comandante del puesto de la Guardia civil de Navalmanzano, al vecino de San Martín y Mudrián don Lorenzo Herrero Muñoz, en la noche del 29 del pasado mes de Junio, le desapareció una caballería de las siguientes señas:

Una burra de ocho años, negra, lunares blancos en los costillares, herrada de las manos, lleva albarda de piel de odre, cabezada de cuero y ronzal de cadena.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, se practiquen gestiones para averiguar su paradero y caso de ser habida lo pongan en conocimiento del señor Alcalde de San Martín y Mudrián.

Segovia, 4 de Julio de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión del cargo de Delegado de Bellas Artes de Segovia a D. Javier Cabello Dodero.

Dado en Madrid a venintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres. —Nicetro Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco J. Barnés Salinas.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de Segovia a D. Juan Zuloaga Estringana.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco J. Barnés Salinas.

(*Gaceta* del 27 de Junio.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente legislación de primera enseñanza impone a los Ayuntamientos el inexcusable deber de facilitar locales adecuados para la instalación de las Escuelas primarias, realizar en los mismos las obras de adaptación que se estimen precisas, dotar a las clases del material de primer establecimiento y abonar a los Maestros nacionales la indemnización que por casa les corresponda, en el caso de que no se les proporcione, como deiermina la ley, habitación capaz y decente para ellos y sus familias.

La aplicación de la ley de Congregaciones y Confesiones religiosas, en la parte que afecta a la enseñanza primaria, dicta la conveniencia de recordar a los Ayuntamientos interesados aquellos preceptos aludidos, no porque este Ministerio abrigue duda alguna respecto del entusiasmo con que las Corporaciones municipalea de la República hayan de colaborar en la realización de una obra nacional de importancia política tan notoria, sino en evitación de perplejidades, vacilaciones o dudas que pudieran, en este respecto de la habilitación de las cantidades necesarias, paralizar o retrasar la acción colaboradora de los Ayuntamientos.

Y a tal fin,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general, o por los órganos oficiales de actuación de que la misma dispone para dar cumplimiento a la sustitución de la enseñanza dada por las Congregaciones religiosas, se recuerde a los Ayuntamientos interesados la obligación en que se hallan de subvenir a los gastos que se originen por alquiler de locales, obras de adaptación de los mismos, material de primer establecimiento y casa-habitación de los Maestros que en su día se designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1833.—P. D., S. Pi y Suñer.

Señor Director general de primera enseñanza

(*Gaceta* del 29 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La resolución de los problemas que afectan actualmente a los intereses económicos nacionales en orden a establecer una relación armónica entre el sector agrícola productor de las primeras materias y los de transf rmación industrial, teniendo en cuenta los que se derivan de la capacidad para el consumo de estos últimos, no puede abordarse hoy en términos generales con disposiciones de gobierno fundadas exclusivamente en informaciones parciales y aisladas de los elementos interesados. Precisa pulsar la opinión y conocer además a fondo las bases de las demandas en que cada uno de aquellos apoye sus argumentos, contrastándolos entre sí y en presencia de sus representantes genuinos.

Uno de los problemas que actualmente preocupan al Ministerio de Agricultura es el buscar solución adecuada al suscitado entre los cultivadores de plantas sacarinas y los industriales que las utilizan en la fabricación de azúcar, analizando previamente en sus aspectos los factores agrícola, industrial, comercial, económico y social y oyendo para ello a todos los

sectores de esta importante rama de la producción nacional.

A tales fines,

Este Ministerio ha dispuesto:

Convocar a todos los elementos interesados en el cultivo y transformación de las plantas sacarinas a una reunión de caracter informativo que tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Agricultura el próximo día 10 de Julio a las cinco de la tarde, para que cada uno de aquéllos exponga el criterio de su sector respectivo en las cuestiones que le afecten.

Esta reunión o conferencia del Azúcar será presidida por una Comisión interministerial formada por el Subsecretario de Agricultura, que actuará de Presidente; los Directores generales de Industria, Agricultura, Comercio y Política arancelaria y Reforma agraria como Vicepresidentes, y los elementos técnicos asesores que éstos designen, la cual recogerá toda la información que se derive de las deliberaciones y propondrá en plazo breve las soluciones que hayan de producirse en las oportunas disposiciones de Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.—P. D. Dario Marcos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

TELEGRAMA OFICIAL

«Ministro Agricultura a Gobernador civil. — Como ampliación a mi telegrama de 30 Junio interesándole inserción BOLETÍN OFICIAL y divulgación por prensa local de la convocatoria para la conferencia azucarera de carácter informativo que tendrá lugar el próximo día 10, y habiéndose recibido gran número de peticiones de diversas entidades para que se les asigne representación en dicha asamblea, ruego a V. E. procure que tanto por el BOLETÍN como por la prensa local, tengan conocimiento todas las entidades interesadas en este problema, de que no existe limitación alguna que restrinja el derecho a asistir y sin que su asistencia implique el que por el Ministerio se satisfaga cantidad alguna a tales representantes por el concepto de dietas o gastos de viaje.—Salúdole.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Hasta tanto que, de acuerdo con lo prevenido en las bases de la ley para la reorganización de los servicios, informa la junta nacional de telecomunicación los proyectos de esa Dirección general sobre modificación en la red nacional (base 7.ª), y con arreglo a ellos y las resoluciones que se adopten, se desarrolla la organización de la red telegráfica (base 15 a la 18 y 20), he acordado, para no demorar el debido funcionamiento de las estaciones, autorizar a esa Dirección general para llevar a cabo la creación de estaciones de segunda categoria, municipales telegráficas, la conversión de aquellas que sea conveniente y se hallen clausuradas provisionalmente por falta de personal, y de aquellas otras que, aun abiertas actualmente como de primera categoría, sea factible la conversión, con arreglo a las siguientes normas modificativas, con carácter provisional de los artículos 592, 596, 597, 598, 602, 603, 604 y 606 del reglamento para el régimen y servicios interior del cuerpo de telégrafos, quedando vigentes los no citados comprendidos del 590 al 617, ambos inclusive.

Normas provisionales para el establecimiento de nuevas estaciones municipale telegráficas.

Todos los Ayuntamientos cuyo vecindario pase de los 1.000 habitantes, y aun aquéllos que sin alcanzar tal número puedan ser considerados geográficamente como centro de una comarca relativamente extensa y completamente incomunicada, tienen derecho a la concesión de «Estaciones municipales telegráficas», previa aceptación de los requisitos que a continuación se expresan, por parte de la Corporación municipal en sesión por ella celebrada, adjuntando con la instancia de solicitación copia certificada del acta de dicha seisón,

a) Los Ayuntamientos se comprometerán a facilitar gratuitamente local destinado a oficina telégráfica, que deberá reunir las condiciones de amplitud, decoro e higiene en el grado conveniente a juicio del Delegado de la Dirección general de telocumunicación, autorizado para su aceptación.

Este local constará de dos habitaciones, como mínimo (salas de aparatos y del público), estará céntricamente situado y reunirá las condiciones de independencia indispesables para poder hacer efectivo el secreto de correspondencia, muy especialmente en el caso de habilitarse para oficina habitaciones pertenecientes al edificio del Ayuntamiento o de alguna de sus dependencias.

b) Correrá a cargo de los Ayuntamientos la adquisición de mobiliario para la oficina, siendo el que se estima necesario el siguiente: una mesa de aparatos, una mesa auxiliar, un armario, un reloj, seis sillas, un sillón y una mesa o pupitre al servicio del público. Todos estos enseres serán de construcción apropiada al objeto a que se destinan, con pintura al barniz, y estarán en permanente buen uso, ya que los Ayuntamientos quedan obligados a su conservación y renovación, caso necesario.

c) Será asimismo de cuenta de las Corporaciones municipales los gastos inherentes a luz, calefacción y menaje de escritorio para la oficina.

d) Los Ayuntamientos se comprometerán a efectuar el acarreo de material de línea, pila y aparatos desde la estación férrea más próxima, y a facilitar los peones necesarios para auxiliar al personal de Telégrafos en la construcción de la línea, caso de estimarse preciso.

e) Los Ayuntamientos abonarán, con cargo a su presupuesto, los haberes o gratificaciones de los encargados de las estaciones municipales telegráficas, con quienes se concertará libremente a estos efectos.

f) La construcción y montaje de líneas y estaciones, así como su conservación y entretenimiento, serán de la incumbencia del Estado.

La construcción de nuevas líneas se efectuará hasta agotar el capítulo correspondiente del presupuesto de cada año, procurando sean realizadas siguiendo el orden de su concesión, pero sin perjuicio de poder dar la debida preferencia a todo montaje cuyo objetivo sea acabar con la incomunicación completa de comarcas extensas. Serán igualmente preferidas, en obligada reciprocidad, aquellas construcciones para las que se hiciera, por parte de los Ayuntamientos interesados, aportaciones de elementos materiales de alguna importancia, especialmente posteado.

g) El nombramiento de los encargados de estaciones municipales telegráficas lo hará la Dirección general de Telecomunicación a favor de la persona propuesta por el Ayuntamiento, precisamente, siempre que reúna la capacitación mínima indispensable para el cargo, demostrada mediante examen ante el Tribunal formado al efecto en la Jefatura del Centro provincial de Telégrafos.

Con objeto de conseguir para estos encargados la total independencia que la índole del servicio telegráfico exige, como la necesaria inamovilidad, tanto para tranquilidad de los funcionarios como para la buena marcha de los servicios, no podrán ser suspendidos ni separados de sus cargos sino por faltas muy graves y probadas mediante expediente que se tramitará por el personal de la Inspección del Cuerpo de Telégrafos con arreglo a las normas establecidas en sus Reglamentos. Estos expedientes podrán, desde luego, ser iniciados a petición de las Corporaciones municipales mediante escrito razonado en que se ponga de manifiesto indicios de faltas que por su gravedad deban ser tomadas en consideración.

Las estaciones municipales telegráficas se declaran, en principio, aptas para realizar la totalidad de los servicios de Telégrafos, con arreglo a sus Reglamentos y tarifas, precisándose para el establecimiento de los servicios del Régimen internacional y de Giro el cumplimiento de las condiciones reglamentarias actualmente en vigor y que serán comunicadas a los Ayuntamientos, caso de interesarles, por los Jefes de los Centros provinciales de Telégrafos.

Los ingresos por servicio privado interior expedido quedarán a beneficio de los Ayuntamientos hasta un límite máximo de 1.500 pesetas anuales (Orden del 26 de Abril de 1932, *Gaceta de Madrid* del dia 30), pasado el cual los telegramas serán reintegrados con los timbres correspondiena su tasa total.

Sin excepción alguna, a los efectos del impuesto especial del Timbre, todo telegrama privado interior expedido será reintegrado con un timbre de 0,10 pesetas. Asimismo será reintegradas en todo caso las tasas correspondientes a las «Respuestas pagadas» que como indicación eventual figuren en cualquier telegrama de la clase de referencia.

Los telegramas oficiales y de servicio serán cursados con franquicia.

Las tasas correspondientes a los telegramas de régimen internacional y de giro telegráfico se reintegrarán por todo su valor.

Madrid, 29 de Junio de 1933. — P. D., Emilio Palomo.

Señor Director general de Telégrafos.

(*Gaceta* del 2 de Julio).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo Sr.: El Decreto de 7 de los corrientes, encomienda a las comisiones mixtas encargadas de la sustitución de las Escuelas actualmente regidas por las órdenes religiosas un informe urgente respecto del número de Secciones que a su juicio, son necesarias para lograr aquella finalidad, así como el examen del régimen más conveniente—unitario o graduado—para las Escuelas que se creen. Y con objeto de que las comisiones mixtas dispongan de todos los antecedentes necesarios para realizar con acierto su cometido, sin perjuicio de lo que, con otras finalidades, se dispone en la orden de 26 de los corrientes,

Este Ministerio se ha servido disponer que por los Directores o encargados de las Escuelas comprendidas en el artículo 30 y en el apartado b) del artículo 31 de la ley de confesiones y Congregaciones religiosas, se facilite a las comisiones mixtas de carácter local en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, relación nominal y autorizada de la matrícula correspondiente a las Escuelas primarias de que queda hecha referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas a este Departamento por numerosas entidades de empleados y obreros municipales, comunicando el incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las disposiciones de carácter social que se encuentran en vigor:

Resultando que en dichas instancias se pide muy especialmente que se obligue a los municipios el más exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la jornada legal y al descanso, así como al del artículo 104 de la vigente ley de Jurados mixtos:

Considerando que la cantidad de las denuncias recibidas hace necesaria una disposición de carácter general, que corresponde dictar a este Departamento por depender de él todas las cuestiones relativas al trabajo con arreglo al Decreto del Gobierno provisional de la República de 4 de Mayo de 1931, convertido en ley de la República el 9 de Septiembre:

Considerando que el primer artículo del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y del Decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en ley el 9 de Septiembre siguiente, dice de un modo terminante que son de aplicación a los empleados y obreros municipales todas las disposiciones sobre tales mamaterias, en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares y sin otras excepciones que las consignadas en los mencionados textos legales y sus reglamentos:

Considerando que el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos de trabajo excluye de la competencia de esos organismos el trabajo en industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los

servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, Provincia o Municipio, o cualquier organismo administrativo u oficial, si bien los obreros que se ocupen en tales servicios no podrán ser sometidos a condiciones inferiores a las de prefesiones u oficios de naturaleza análoga.

Considerando que, según se sostuvo reiteradamente por este departamento, el Estado y organismos oficiales están obligados a dar ejemplo a los patronos particulares en el acatamiento y aplicación de las leyes de trabajo a sus obreros y empleados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a los Municipios la obligación estricta en que se encuentran de cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las leyes del trabajo y muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal, ya que su inaplicación dará lugar a las correspondientes sanciones por parte de la Inspección del Trabajo.

2.º Advertir a los Ayuntamientos que los obreros de servicios públicos municipales no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos, bien entendido que para la determinación de esta inferioridad ha de tenerse en cuenta el conjunto de las condiciones de salario, estabilidad, forma de nombramiento, jubilaciones, etc., para hacer la debidas compensaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.—P. D., Carlos de Baraibar.

Señor Director general del Trabajo.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

1139

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 6 de Junio de 1933.

En la ciudad de Segovia, a 6 de Junio de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, don Aurelio Herrero, D. Antonio Linage y D. Antonio Artalejo; hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Contestación a una protesta.—Contestando a la protesta que el Gestor don Antonio Artalejo formuló al terminar la lectura del acta de la sesión anterior, el Sr. Presidente manifestó que el nombramiento de Comisionados de apremio contra aquéllos Ayuntamientos que son deudores a la Diputación por aportación municipal forzosa, los hizo en armonía con lo dispuesto en el artículo 271 del estatuto provincial.

Personal.—Segovia.—Participado por el Consejo local de 1.ª Enseñanza de esta Ciudad, que con fecha 30 del pasado mes de Mayo cesó en el cargo de Maestro de la Escuela número 1 de la Beneficencia provincial don Fernando Rodrigo Rodríguez, el que ha sido jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria; la Comisión acuerda quedar enterada y expresar al Sr. Rodrigo la gratitud de la Diputación por los servicios prestados a la enseñanza en la referida Escuela.

Instalaciones eléctricas.—Palazuelos de Eresma.—Examinados el expediente y proyecto remitidos a informe de la Comisión Gestora por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia e incoados por don Julio B. Gutiérrez, vecino de Palazuelos de Eresma, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de la general que tienen instalada en la Sociedad «Salto del Olvido», desde la Central de Balsain a Segovia y frente al kilómetro 43,700 de la carretera de Estación de Villalba a Segovia, ha de llegar hasta la central del Molino del Arco, situado en las márgenes del río Eresma, en término de Palazuelos, cuya línea se destinará al transporte de flúido para reforzar y mejorar el que ésta última produce y que suministra en la actualidad el peticionario a Palazuelos de Eresma y varios pueblos más de la provincia; y

Resultando: Que cumplidos por el solicitante todos les requisitos exigidos y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de Julio de 1922, número 93, el correspondiente anuncio para que durante el plazo de 30 días se formulasen reclamaciones contra el proyecto, no aparece que se haya presentado ninguna.

Resultando: que el Sr. Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, en su informe de fecha 20 de Febrero de 1933, propone que se otorgue la autorización solicitada, con arreglo a las cláusulas que en ese dictamen se fijan.

Considerando: que en la tramitación del expediente y proyecto que nos ocupan, único extremo a que puede referirse este informe, ya que lo relativo a la parte técnica ha sido comprobado por la Jefatura de Obras Públicas, se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento provisional de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y que la concesión de la autorización que se pretende, supone un gran beneficio para los pueblos a que afecta.

La Comisión Gestora acuerda devolver a la Jefatura de Obras Públicas el expediente y proyecto de referencia, informándole que procede conceder a don Julio B. Gutiérrez, la autorización que pretende, con sujeción a las cláusulas señaladas en su dictámen por el Sr. Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto.

Alienados.—Gerona.—Participado por el Sr. Administrador del Sanatorio Martí y Juliá, de Salt (Gerona), en oficio de fecha 29 de Mayo último, haber ingresado en dicho Establecimiento, repatriado de Francia, el demente Cecilio Flandes Martín, natural de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), de cuyo enfermo ruega a esta Diputación se haga cargo y le traslade a algún establecimiento dependiente de la misma, abonando los gastos de estancias y los que ocasione con motivo de dicho traslado, y visto lo informado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión Gestora acuerda quedar enterada de la comunicación referida y participar al Sr. Administrador del Sanatorio Martí y Juliá, para que este lo haga a la Autoridad regional que corresponda en Cataluña, que una vez se remitan por aquel centro a esta Diputación de Segovia los documentos o copia literal certificada de ellos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º del decreto de 9 de Febrero de 1929, se resolverá lo procedente en cuanto al traslado del enfermo y pago de las estancias que el mismo cause en el mencionado Sanatorio.

Idem.—Fuente el Olmo de Fuentidueña y Madriguera.—Examinados los expedientes instruidos por el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña en solicitud del ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia del presunto demente Doroteo Hernando Arranz, esposo de Paula Valle Miguel, vecinos de dicho pueblo, con residencia en su anejo Valle de Fuentidueña; y a instancia de Santiago Martín Marina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Madriguera, en solicitud de idéntico ingreso para su hermana política María Cuesta Ibáñez, de cuarenta años de edad, soltera, natural de Grado del Pico y domiciliada en Madriguera; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza de los solicitantes y de los enfermos citados, la Comisión acuerda acceder al ingreso de dichos enfermos en el departamento al principio indicado, desde el cual será inmediatamente trasladado el Doroteo al Manicomio de Ciempozuelos, y la María Cuesta al Manicomio de señoras de Palencia, donde han de ser sometidos a observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslado y los de estancias que originen, y debiéndose remitir a la Dirección de Beneficencia los documentos que determina el decreto de 3 de Julio de 1931.

Caminos vecinales.—Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco.—Redactado por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Diputación el proyocto de pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino vecinal de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco; la Comisión acuerda aprobarle y que se le dé la tramitación reglamentaria.

Idem.—Segovia.—Remitidos por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales los proyectos de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,466 del camino vecinal de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de La Salceda a Sepúlveda, por San Pedro de Gaillos, importante 16.712,49 pts. y de los kilómetros 1 al 4 del camino de Venta de Pinillos a la carretera de Segovia a Valladolid, importante 17.719,20 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlos y que pasen a la Intervención de fondos para que informe si existe crédito en el presupuesto vigente para atender al abono de las obras que se ejecuten durante el presente año, y en caso afirmativo que por el Sr. Oficial Mayor Letrado se redacten los oportunos pliegos de condiciones que hayan de servir de base a las subastas de las mentadas obras.

Idem:—Basardilla a Muñoveros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda que se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fije otro en el lugar destinado al efecto del Palacio provincial, haciendo saber hallarse expuesto en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de 10 días y horas de 10 a 13, el proyecto y pliego de condiciones de la subasta para las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino de Basardilla a Muñoveros, a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse contra dichos documentos las reclamaciones que se estimen oportunas.

Recepción de acopios.—Segovia.—La Comisión acuerda designar a los señores Presidente de la Corporación y Gestor D. Antonio Linaje, para que en representación de la Diputación y en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales lleven a efecto la recepción de los acopios de piedra y recebo para la reparación del firme de los kilómetros 44 al 49 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda.

También acuerda designar al Gestor don Tomás Cano para que, en representación de la Diputación, asista a la recepción de los acopios de piedra para las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 16 del camino de Cuéllar a Membibre de la Hoz.

Carreteras provinciales.—Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda que se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fije otro en el lugar destinado al efecto del palacio provincial, haciendo saber hallarse expuestos en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de diez días y horas de diez a trece, el proyecto y pliego de condiciones de la subasta para las obras de reparación del firme de los kilómetros 36 al 40 de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse contra dichos documentos las reclamaciones que se estimen oportunas.

Personal de carreteras.—Segovia.—Visto un informe emitido por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales respecto del lugar que debe ocupar en el escalafón de Peones camineros provinciales D. Castor Herrero Remondo, recientemente reingresado al servicio activo, la Comisión acuerda que por el Negociado de Personal se dictamine en cuanto al lugar que debe ocupar dicho Peón, con arreglo al tiempo de servicios prestados.

Contabilidad provincial.—Capital. Vistos los recibos presentados por la Cooperativa Electra Segoviana por luz suministrada al *garage* de la Corporación desde el mes de Enero al de Diciembre de 1932, importantes pesetas 114,26, y considerando que habiendo sido presentados los citados recibos cuando el presupuesto de 1932 estaba liquidado, por lo que legalmente no puede ser satisfecho su importe en la actualidad, la Comisión acuerda prestar su aprobación a los referidos recibos y que la cantidad a que ascienden sea incluida como crédito reconocido en el presupuesto para 1934.

Idem.—Capital.—Presentada, para su cobro, en esta Excma. Diputación Provincial una factura por D. León de Pedro Arévalo, Médico de Miguelañez, importante 30 pesetas, por 15 curas practicadas al Auxiliar de caminos vecinales D. Isidro González, vecino del indicado pueblo de Migueláñez, con motivo del traumatismo ocular causado en actos del servicio, y considerando que en el presupuesto

de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable, la Comisión acuerda aprobar la factura de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 18.º «Imprevistos», del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Capital. — Presentados para su cobro, en esta Excma. Diputación provincial los siguientes factura, recibo y relaciones:

Una factura de la Cooperativa Electra Segoviana, importante 46,43 pesetas por la luz suministrada al palacio provincial durante el mes de Mayo último.

Dos recibos del recaudador de contribuciones, importante 38,04 pesetas, correspondientes al primer trimestre del año actual, por la contribución territorial impuesta a los fetosines de Escarabajosas de Cabezas.

Una relación remitida por el señor Presidente de la Diputación provincial de Valladolid, importante 279 pesetas, de las estancias causadas en apuel Manicomio durante el mes de Mayo último por los dementes de esta provincia.

Otra relación presentada por el señor Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, importante 9.021,05 pesetas por servicios prestados y suministros hechos en el mes de Marzo úlimo a los citados Establecimientos.

Y considerando que en los capitulos 6.º y 3.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suuciente para el abono de indicados factura, recibos y relaciones; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Madrid.—Remitidas por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Madrid, las siguientes cuentas de gastos de estancias causadas en la Beneficencia de aquella Diputación por los alienados que a continuación se relacionan:

Rafael Manso Arahuetes, natural de Valseca, por importe de 250,86 pesetas; Fidel Arribas Moreno, de Ayllón 1.040 pesetas; Guillermina Morato Sebastián, de Santa Marta del Cerro, 635,86 pesetas; Vicenta Santa María Antonio, de La Matilla, 590,86 pesetas; Francisco Burgos Morato, de Duruelo, 1.565 pesetas; Florencia Moreno Alonso, de Navares de Enmedio, 2.670,86 pesetas; Eduvigis Sanz García, de Urueñas, 680,86 pesetas; y Felipa Martín Alvarez, de Aldea Real, 1.055.

Considerando: que parte de las estancias que se reclaman pertenecen al año 1932; la Comisión Gestora acuerda abonar a la Diputación de Madrid las estancias pertenecientes al corriente año y la correspondientes a 1932 se incluyan como crédito reconocido en el presupuesto para 1934.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha en la forma propuesta por el Sr. Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Manicomio interprovincial.—Palencia.—Remitidos por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Palencia, con carta de fecha 3 del actual, varios ejemplares conteniendo la referencia oficial de la reunión celebrada en dicha Ciudad el 31 del pasado Mayo para tratar de la conveniencia de construir un Manicomio interprovincial; la Comisión acuerda quedar enterada y expresar su gratitud al señor Presidente de la Diputación Palentina por el envio de dichos folletos y por las atenciones que dispensó a la representación de Segovia que asistió a la reunión citada.

Colonia Internacional de vacaciones.—Madrid.—Dada lectura de una comunicación del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado de fecha 31 de Mayo último, rogando la cesión a la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de 50 camas existentes en el palacio de Riofrio para instalarlas en una Colonia Internacional de Vacaciones en la Casa de Oficios de la Granja, por suponer que dichas camas son propiedad de la Diputación, y resultando de los informes recabados que en el citado Palacio de Riofrío no posee la Diputación cama alguna, creyendo que las a que alude dicha Sebsecretaria puedan ser propiedad de la Colonia Escolar Segoviana, que dirige y administra la Inspección de primera Enseñanza de esta provincia; la Comisión acuerda manifestarlo así al Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado para que, si lo estima oportuno, pueda dirigir sus gestiones cerca de dicha Inspección.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Gregorio López Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

SEGOVIA 1771

Según comunicación dirigida a esta Alcaldía por el Cabo de la Guardia civil de ésta comandancia el día 27 de Junio último fueron encontradas abandonadas en las inmediaciones de la dehesa,

Una burra pequeña, pelo negro, algo castaño.

Otra burra del mismo pelo que la anterior, con hierro del seguro en el gorrón derecho y un bulto en la ingle derecha.

Las citadas reses se encuentran depositadas en el domicilio de Estanislao Bermejo, de esta vecindad y serán entregadas a quien acredite su propiedad, previas las formalidadades y pagos correspondientes.

Segovia, 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, P. Rincón.

1760

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

SUBASTA

Por medio del presente se saca a publica subasta la panera del pósito de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Julio próximo a las once horas del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Cristóbal de la Vega 30 de Junio de 1933.—El Alcalde, Gregorio Sáiz.

VENGANZONES 1758

Segunda subasta

Habiéndose celebrado sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de los productos maderables que se encuentran depositados en el de este municipio, procedentes del monte pinar de estos propios número 171 del catálogo, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día veintidós del actual y hora de las once, en estas casas consistoriales, bajo el tipo de tasación de ciento cuarenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y demás requisitos que sirvieron de base para la primera, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la proviencia número 72, correspondiente al día 9 de Junio último, y al modelo de proposición que en el mismo se inserta.

Venganzones, 1.º de Julio de 1933.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

1759

FUENTEMILANOS

Formado por esta Junta local de Informaciones Agricolas el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo sobre la contribución territorial, rústica y colonia, para el año de 1933, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentemilanos 10 de Julio de 1933.—El Alcalde, Mauricio Allas.

1762

DEHESA Y DEHESA MAYOR

Don Isidro Gómez Santos, Alcalde constitucional del pueblo expresado de Dehesa y Dehesa Mayor.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de la fecha, ha acordado designar los días 15 y 16 del mes de Julio próximo para la cobranza de las cuotas del reparto de exacción de productos de la tierra, formado por la Junta de conciliación para el año de 1933, contra el que no se ha presentado reclamación alguna, durante su exposición al público, cuya recaudación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante seis horas, comprendidas entre las nueve a las quince, a cargo del Recaudador municipal D. Miguel Gozalo Gómez.

Las cuotas a cobrar son las anuales, semestrales y trimestrales del primero y segundo trimestre del actual ejercicio, según dispone el vigente estatuto de recaudación y la cobranza del tercero y cuarto trimestre tendrá lugar durante los días que se señalen para la recaudación de las contribuciones del Estado y con iguales responsabilidades.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, podrán hacerlas en el domicilio del Recaudador sin recargo alguno en el expresado mes, con el recargo del 10 por 100 durante otros diez días más y con el veinte por ciento si transcurriesen dichos plazos, con cuyos recargos quedan conminados sin más notificación ni requerimiento que este anuncio.

Lo que se hace público por el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados en el repartimiento.

Dehesa, 1.º de Julio de 1933.—El Alcalde, Isidro Gómez.

1767

CABEZUELA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el año económico del actual ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

En Cabezuela, a 2 de Julio de 1933.—El Alcalde, Castor Lobo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1761

CUELLAR

Don Miguel Suja Yera, Juez de instrucción de esta Villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en la pieza separada de responsabilidades pecuniarias de la causa número cuarenta y cuatro del año mil novecientos treinta y dos, seguida por lesiones contra Pablo de Santos Lázaro, vecino de Adrados, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujecion a tipo, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado el día veintisiete de Julio próximo y hora de las once, los bienes que a continuación se describen, como pertenecientes a dicho procesado, y radicantes en término municipal de Torrecilla del Pinar, y pagos que se deslinda.

1.ª Una tierra al pago de Carragimeno, de media obrada a partir con María y Felisa de Santos, midiendo toda la finca obrada y media, y lindante por Oriente, con Eugenio Navajo; Sur, Arroyo; Poniente, Julian de Santos, y Norte, camino; tasada en doscientas pesetas la media obrada.

2.ª Otra tierra al sitio de la cuba, de cuarta y media, que linda Oriente, camino; Mediodía, camino; Poniente, Eugenio Navajo, y Norte arroyo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra al pago de Nacaceras, de media obrada, linda Oriente, Arroyo; Mediodía, se ignora; Poniente, prado, y Norte, arroyo; tasada en ciento setenta y cinco íd.

4.ª Otra al sitio de Vallehondo, de media obrada; linda Oriente, se ignora; Mediodía se ignora; Poniente, Eugenio Navajo, y Norte; de Bruno Peña. Esta finca es a partir con María y Felipa de Santos, y mide toda ella una obrada; tasada la media obrada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.ª Un cañamar al sitio de Arretuvos, de media cuarta, linda, Oriente; Federico Gozalo; Mediodía, Eulogio Pascual; Poniente, Anacleto Martín, y Norte, carretera; tasada en setenta y cinco íd.

6.ª Una tierra en término de Cozuelos, de cabida de media obrada; que linda Oriente, Bruno Peña; Mediodía, Maria de Santos; Poniente, Santos de Santos, y Norte, lindazo; tasada en ciento setenta y cinco íd.

7.ª Y otra en el mismo término y sitio de Carralpozo, de cuarta y media; que linda Oriente, Cándido Vela; Mediodía, Lindazo; Poniente, Castor Merino, y Norte lindazo; tasada en ciento veinticinco íd.

Y se advierte:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo: que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Miguel Suja.—El Secretario, Raimundo Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL